PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

IBRE



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2015.

No. 25

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Venta de activos: Camioneta, volteo

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos provistos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 83.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dla siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014,

> CESLIE JIMENEZ PRESIDENT VALENCIA

SECRETA

DIP. DULCE ALEANDRA GARCÍA MORLAN

tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobiemo, Como, Oax. a 18 de mayo del 2015. EL GOBHRNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixias de Cabrera, Centro, Oax., 18 de mayo del 2015,
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTEN HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 801

DEL

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA!

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNIÇO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

			740 - 740
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIP TO EN 305
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	= 1		4'251,469.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	. 6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800,00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Comentes	211,200.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	211,200.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,603.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS - APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS, FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PAGO	50		58
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,025,861,
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,959,590.7
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,066,171.2
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes .	. 4.00
and the second s			F

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armo presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingri

P	resenta la siguiente información;		
	and the second s		
		Ingreso Estimado en Pesos	
į,	Total	E STREAMSTERS	
	Contribuciones de mejoras	1.00	
	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	
	A DESCRIPTION OF THE CONTROL OF THE		١.
	Derechos	7,800.00	
	Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,000,00	
	Derechos por prestación de servicios	1,800,00	
	Productos	211,200.00	
V	Productos de tipo comente	211,200.00	
	740 WH 200 H 200 H		
	Aprovechamientos	6,603.00	
	Aprovechamientos de tipo comiente	6,600.00	
	Accesorlos	1.00	
	Otros Aprovechamientos	1.00	
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	
Pa	ricipaciones y Aportaciones	4'025,861.90	
	Participaciones	1'959,690.70	
	Aportaciones	2'068,171.20	
	Convenios	4,00	

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 790 por el que la Sexagésima ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepeo, Distrito de Chospam, para el Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual en Pesos:

				- 1		_	_				-					1000		2 2						
₩		*	ä	Diclembre	W	3	000	8,	700.00	. 00'005		20000	17,600,00	17,600.00	90000	600,009	000	80		000	335,488,92	163,307.56	47,212.33	0.00
W y	, Tulk	8	g.	Noviembre	1 11 15 _		000	86	200,000	200.00		000	17,600.00	17,500.00	00009	600.00	000	800	ī	800	335,488.92	163,307,56	47,212.33	1.80
			, A	Octubre	ŭ.		000	0.0	700.00	200.00))	200:00	17,800.00	17,600,00	80.009	00:009	000	86		000	335,488.92	163,307.55	197,174,65	. 8
8	N s			Septiembre	9		800	000	200.00	20000		8	17,600.00	17,600.00	600.00	600.00	0000	000	(3)	000	335,488.82	163,307.56	197,174.65	1.00
*		2	8	Agosto	ā.		000	86	700.00	200.00		200.00	17,800.00	17,600.00	800.00	800.00	000	000	1 E 1	80	335,488,92	163,307.58	197,174,66	80
0	e ²		 	Jufo			0.00	8	200,00	200.00	,	80	17,800.00	17,800.00	00.009	00000	86	80		800	335,488.92	163,307,56	197,174.65	000
5	3	о 9 - 6	* ,	Junio			0.00	000	700.00	200,00	11 000	200.00	17,600.00	17,800.00	80	000	8.0			070	335,486.92	163,307.55	197,174,86	1.8
	e	8	8	Mayo		i.	8	8	700.00	200.00		20000	17,800.00	17,600.00	.00'009	800.00	0.00	000	. * en	0000	335,488.97	163,307.56	197,174.85	00'0
	5 s			P.		12	000	80	700.00	20000		200:00	17,600.00	17,600.00	00000	00000	80	000	**	80	335,488.92	163,307.56	197,174.66	000
	2 2 4 E	i i	- 1 e - 1	OZJEW .			8.0	000	700.00	200.00		90.00	17,500.00	17,600.00	00109	00'009	80	8	# 3	870	335,488.92	163,307.55	187,174,66	8.
		3		F #OT BTO	s (4 s (7	ne d	8	000	700,007	200,00	90000	0000	17,600.00	00,009,71	00,100	00'009	1.00	800		000	335,488.92	164,521.85	197,174,65	60
				0.00	76		000	80	700.00	200,00	8	AT ACT	17,600,00	17,600.00	00,100	900'00	000	000	a t	1.8	336,488,92	163,307.58	197,174.65	80'6
0 8 20		1	,	NAME OF THE OWNER O	4,251,469.90		3	8	7,800.00	6,000.00	. 800.00	errano'.	211,200.00	211,200,00	6,603.00	00:009'9	8.	1.00	1(9) 9)	8.	4,025,881.90 335,488.92	1,959,690.70	2,066,171.20	400
28 5 3 8 8			CHOCONYO	No.	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	CONTRIBILITIONES OF LIE CORAS		Contribuciones de mejoras por obras públicas	DERECHOS	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explolación de bienes de dominto público	Derechos por prestación de servicios	1	PRODUCTOS	Productos de tipo corriente	APROVECHAMIENTOS	Aprovechamentos de Upo conferte	Accesarios	Ofros aprovechamientos	Aprovechamientos no comprendidos en les	fracciones de la Ley de Ingresos causades en éjercicios fiscales anteriores, pendentes de Aquidación o págo	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Participadones	Aporteciones	Convenios

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 6.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes

	ŧ	generales de la zona económica que corresponda.
9	4	10.00

Introducción de agua potable (Red de distribución).		10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.		10.00
III. Electrificación.		10.00
IV. Revestimiento de las calles metro cuadrado.		1.00
 V. Pavimentación de calles metro cuadrado. 		2.50
VI. Banquetas metro cuadrado.		3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	0 0 610	3.50
The state of the s		

ARTÍCULO 7.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 10.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad co lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaci bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA
į,	Puestos semifijos en mercados construidos.	0.0	(P. 10 #
	metro cuadrado	80.00	Por día
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otro: lugares de uso común.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importa que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 13.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federa de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 16.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los m pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PES	sos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores		*1
ž	Públicos Municipales,	10.00	
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la		. /
	Tesoreria Municipal y de morada conyugal.	50.00	1
Ш.	Búsqueda de documentos.	40.00	
	18.14.5	3	7

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 17.- El Município percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

6 (6)	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	 CONCEPTO	 CUOTA EN PESOS
I,	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio	1 187 13	5 N	 Por daños al patrimonio municipal	 150.00

Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

2,600.00

privado del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.	400.00	Hora
II. Arrendamiento de equipo de cómputo.	6.00	Hora
III. Arrendamiento de volteos	400.00	Viaje
IV. Servicio de molino de nixtamal.	100.00	Mensual

Sección III. Productos Financieros

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 21.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
II.	Escándalo en la via pública. Hacer necesidades fisiológicas en via pública.	150.00 150.00

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 24.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

Sección III. Reintegros

ARTÍCULO 25.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección IV. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección V. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

ARTÍCULO 29.- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 30.-El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección III. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivó.

ARTÍCULO 36.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 37.- Se consideran ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 38,- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

> DIP. LESLIE JIMENEZ VAL RESIDENTA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO

> DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centro, Oax, a 18 de mayo del 2015. EL GOBURNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CHE MONTEAGU IC. GABRIO

EL SECRETARIO GENERAL DE MOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ:

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 18 de mayo del 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. .

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 808 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.